



MUNICIPALIDAD DE ZANJA PYTA

LEY N° 4417/11

"QUE CREA EL MUNICIPIO DE ZANJA PYTA DEL XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN EL PUEBLO DE ZANJA PYTA"

DICTAMEN.

ESTIMACION DE PRECIOS Y PUBLICIDAD – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) – MUNICIPALIDAD DE ZANJA PYTA.

REF.: ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) Nro. 01/2024 CON ID Nro. 441039 PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZANJA PYTA.

VISTO:

LA RESOLUCIÓN DNCP N° 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", en su artículo 2 dicha resolución estipula LA PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SUS ANTECEDENTES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la ley N° 7021/22 en su inciso c) "De Suministro y Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos

Que, el artículo 42 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" dispone que las instituciones Públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de Contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios.

Que, para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones Públicas contemplarán toda la suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos fin brutos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación.

Que, la estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la Estimación se realizará en base al plazo mensual previsto, multiplicado por 24 (veinticuatro). En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la Estimación de Costos considerará todo el plazo de su duración.

Que, para el inicio de cualquier procedimiento de contratación, las convocantes deberán contar con los estudios previos, diseños, planos, cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos en los que el diseño sea responsabilidad del contratista y los contratos llave en mano, quedan excluidos de esta obligación.

Que, el artículo 36 del Decreto Reglamentario establece que la estimación de costos, se realizará conforme con los criterios establecidos en la ley y las reglamentaciones y que las convocantes observarán la información obtenida en los estudios de mercado y en el cálculo del costo de ciclo de vida de la contratación. La DNCP emitirá directrices respecto al formato, construcción y presentación documental de los precios de referencia. Los precios obtenidos para la estimación de costos deberán ser comparables.

Que, conforme al artículo 40 de la Resolución DNCP N° 4401/23 se dispone que la comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación: g) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.

Abg. Anibal Insaurralde Ortega
Encargado de UOC





MUNICIPALIDAD DE ZANJA PYTA

LEY N° 4417/11

"QUE CREA EL MUNICIPIO DE ZANJA PYTA DEL XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN EL PUEBLO DE ZANJA PYTA"

GUIA PARA LA ELABORACION DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DESENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN EL QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS":

Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales:

1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos.
2. Los precios seleccionados deben corresponder a bienes, servicios u obra pública con características similares, cuya similitud debe ser fundada en el dictamen.
3. En caso de procedimientos de contratación de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal.

Que en ese sentido esta institución municipal ha solicitado a un potencial oferente, los eventuales costos que pudiera tener la presente compra de combustibles, buscando así determinar con precisión el promedio de precios de mercado de dicha obra.

Que el precio seleccionado y enviado por el eventual oferente corresponde al tipo de combustible requerido por esta institución municipal en la presente licitación: LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN) Nro. 01/2024 CON ID Nro. 441039 PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZANJA PYTA, conforme cuadro que se adjunta al presente dictamen de costos, con la combinación de precios correspondientes.

Que así también se ha comparado con los precios de referencia de otro contrato celebrado por otra convocante, específicamente de la Municipalidad de Caazapá, conforme Contrato Nro.16/2023, así mismo esta convocante tuvo en cuenta los precios ofertados al público por la empresa Petrobras, en su sitio web oficial en Paraguay.

METODOLOGIA UTILIZADA PARA LA ESTIMACION DE PRECIOS.

La elaboración del presente dictamen en relación a los precios referenciales de la obra en mención ha tenido en cuenta la **GUIA PARA LA ELABORACION DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, ENTIDADES DESENTRALIZADAS, SOCIEDADES ANONIMAS EN EL QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS"**, tal como lo indica la **RESOLUCIÓN DNCP N° 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22 DE SUMINSTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS"**.

En ese sentido para la elaboración del presente dictamen de referencia de precios se ha tenido en cuenta, **EL PRECIO PROMEDIO** resultante de:

- Precio de una potencial oferente previa solicitud de precios y respuesta respectiva (empresa SEMMA S.A.).
- Precio adjudicado por otra Municipalidad (Municipalidad de Caazapá).
- Precio ofrecido por empresas al público en general en un portal en internet (empresa PETROBRAS).

Que esta metodología para la fijación del precio referencial del presente llamado, está previsto en el anexo de la Resolución Nro. 454/24, en la sección **METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE PRECIOS REFERENCIALES**, en el punto 1 de la referida guía.

Abg. Anibal Insaurralde Ortega
Encargado de UOC





MUNICIPALIDAD DE ZANJA PYTA

LEY N° 4417/11

"QUE CREA EL MUNICIPIO DE ZANJA PYTA DEL XIII DEPARTAMENTO AMAMBAY Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN EL PUEBLO DE ZANJA PYTA"

CONCLUSION.

Que esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en virtud de lo establecido en la resolución y demás normativas vigentes, ha procedido a fijar el costo estimativo del bien en referencia, teniendo en cuenta **EL PRECIO PROMEDIO**, obtenidos tanto de la oferta de una potencial oferente previa solicitud de precios y respuesta respectiva (empresa SEMMA S.A.), precio adjudicado por otra Municipalidad (Municipalidad de Caazapá, según contrato Nro. 16/2023 en su cláusula 5 en el punto 2) y el precio ofrecido por empresas al público en general en un portal en internet (empresa PETROBRAS), combinando los precios promedios y así llegar al precio promedio correspondiente, como referencia para el presente llamado, en ese sentido cabe destacar que esta convocante ha optado por este método, a fin de garantizar las condiciones más favorables posibles para esta convocante en el presente llamado.

Atendiendo a dichas consideraciones esta convocante ha realizado la combinación de precios y de esa manera ha fijado los precios referenciales del presente llamado, atendiendo a principios de economía, eficiencia y al criterio de razonabilidad, así como las variaciones de precios que el mercado pueda experimentar, motivo por el cual el precio de referencia del llamado ha sido fijado con el valor presupuestario resultante de la combinación de las tres ofertas y de los contratos de referencia, buscando adoptar el precio promedio más bajo.

Por lo tanto, en base a las breves consideraciones expuestas, esta Unidad Operativa en referencia al presente llamado, ha cumplido con los requisitos establecidos de conformidad al artículo 42 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que dispone que las instituciones Públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de Contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios.

En base a las breves consideraciones el llamado corresponde a una **LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL (MCN)**.

Abg. Anibal Insaurralde Ortega
Encargado de UOC



